

para despedir al indicado servidor. Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, con la debida expresión de agravios ante este Despacho, de conformidad con lo que dispone el artículo 44 y sus reformas del Estatuto de Servicio Civil. Lic. Johnny Alberto Pérez Vargas, Presidente, Lic. José Mario Alfaro Barrantes, Vicepresidente, Licda. Joyce Ugalde Huevo, Secretaria Constancia. De acuerdo a lo que establece el artículo 154 párrafo final del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria autoriza el numeral 80 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, se hace constar que la Licda. Joyce Ugalde Huevo, miembro propietaria de este tribunal, concurrió con su voto al dictado de esta resolución, pero no firma por estar imposibilitada para sesionar según se indica en el artículo 8 del Acta de la Sesión N° 11162 celebrada el 19 de junio de este año. San José, veintidós de junio de dos mil quince. Lic. Johnny Alberto Pérez Vargas, Presidente, Lic. José Mario Alfaro Barrantes, Vicepresidente. El documento íntegro se encuentra disponible en las oficinas del Tribunal de Servicio Civil.—Licda. Dagmar Hering Palomar, Directora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 3400024496.—Solicitud N° 37316.—(IN2015048567).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EXTRACTO

RESOLUCIÓN DDC-003-2015

Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—Dirección de Defensa Comercial (autoridad investigadora).—San José, a las once horas del catorce de julio del 2015.

Apertura de investigación Antidumping sobre las importaciones de azúcar blanco cristal sin refinar dirigido al uso doméstico provenientes u originarias de Brasil que ingresan a Costa Rica bajo la fracción arancelaria 1701.99.0099. Solicitud realizada por La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) en representación de una proporción importante de los industriales nacionales de azúcar blanco de plantación. Expediente 01-2015. Por tanto,

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, RESUELVE:

1°—Con base en la resolución de admisibilidad N° DDC-002-2015, de las diez horas del nueve de julio de 2015 y de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, esta AI considera que la solicitud presentada por La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) en representación de una proporción importante de los industriales nacionales de azúcar blanco de plantación cumple con todos los requisitos exigidos por los artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.8 del AAD y artículos 6, 79, 11 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal.

2°—Conforme a lo anterior corresponde aceptar la solicitud y declarar la apertura de la investigación para determinar, con base en información objetiva la necesidad y conveniencia de recomendar o no la aplicación de medidas de antidumping sobre las importaciones de “azúcar blanco cristal sin refinar destinado al uso doméstico”, provenientes u originarias de Brasil que de conformidad con el SAC ingresen a Costa Rica bajo la fracción arancelaria. 1701.99.00.99.

3°—El inicio de la investigación rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—El Periodo Objeto de Investigación (POI), tal y como lo establece la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de OMC el periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses y en ningún caso de menos de seis meses, y terminará en fecha más cercana posible a las fecha de la iniciación; el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de daño deberá ser normalmente de tres años como mínimo. Para efectos de esta investigación el POI de la existencia de dumping será de seis meses (octubre del 2014 a marzo 2015) y para el análisis de daño o amenaza de daño será de tres años (febrero 2012 a marzo 2015).

5°—La presente resolución se notificará a las partes interesadas de las cuales la AI tenga razonable conocimiento dentro de los 10 días posteriores a su emisión.

6°—Se insta a todo aquel que se considere parte interesada en la presente investigación, para que se apersona ante esta AI, la DDC y demuestre su interés directo y requisitos necesarios para poder ser tenido como tal. A este efecto se concede un plazo de 8 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*.

7°—Conforme lo establece el último párrafo del artículo 11 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio se otorga a las partes interesadas un plazo de 30 días calendario, contados a partir la notificación de la presente resolución, a fin de que formulen oposición.

8°—Con la presente resolución se adjunta los cuestionarios para cada una de las partes a través de los cuales se les va a requerir información; para lo cual contarán con un plazo de 30 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación. Dicho plazo para los exportadores se contará a partir de la fecha de recibo de cuestionario el cual, a tal efecto, se considerará recibido una semana después de la fecha en que haya sido enviado al destinatario o transmitido al representante diplomático competente del miembro exportador, esto conforme a la nota de pie 15 al artículo 6.1.1 del AAD. Asimismo, se adjunta copia en formato electrónico de la solicitud de investigación y la información pública que la acompaña presentada por la RPN.

9°—Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, el cual se podrá interponer en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir del día siguiente al de la última notificación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344.2, 345.1 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública.

10.—Publicar extracto de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. El texto integral de la misma se pondrá a disposición en el sitio web del Ministerio de Economía Industria y Comercio, www.meic.go.cr.

11.—Notifíquese a las partes interesadas.

Defensa Comercial.—Odalys Vega Calvo, Directora.—1 vez.—(IN2015047549).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN ÁREA DE ASEGURAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Rodolfo Carranza Ulloa, número patronal 0-00106590187-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2015-01670 por eventuales omisiones y/o diferencias salariales por un monto de ₡438.964,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de julio del 2015.—Subárea Servicios Diversos.—Octaviano Barquero Ch., Jefe.—1 vez.—(IN2015045418).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Eventos Especiales y Alquileres Catalva S. A. número patronal 2-3101511389-001-001, la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2015-01181 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1.809.540,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 3 de julio de 2015.—Subárea de Estudios Especiales Servicios.—Geiner Solano C., Jefe.—1 vez.—(IN2015045421).